



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 26 de junio de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y
promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020”**. Lo anterior, teniendo
en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en
este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del
Atlántico, en primer debate el día 24 de junio de 2024 y en segundo debate el día 26 de
junio de 2024.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 26 de junio de 2024. En cumplimiento
del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede,
se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **618 de 2024,**
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN
LA LEY 2023 DE 2020”**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer
debate el día 24 de junio de 2024 y en segundo debate el día 26 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 618 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales consagrada en el numeral 4 del artículo 300, 338, y 363 de la Constitución Política de Colombia, y en especial, las previstas el artículo 19 de la Ley 2200 de 2020, Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y demás normas que sean concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD U OBJETO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Adóptese en el Departamento del Atlántico la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento del Atlántico a través del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, destinados específicamente a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETO ACTIVO: Autorícese al Departamento del Atlántico a ser el sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales con la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como con las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- HECHO IMPONIBLE o GRAVABLE: Es la suscripción de convenio de contratos que realicen la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental y las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. CALIDAD DE EXENTOS: Están exentos de la Tasa Pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos

ORDENANZA No. 618 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020"

domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO SEXTO.- TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida será del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESTINACION ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección.

Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.

Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

Apoyo a programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un porcentaje del veinte (20%) por ciento de los recursos recaudados por medio de la tasa que adopta la presente ordenanza, se destinarán a atender el refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las Ligas Deportivas del Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No. 618 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en lo anterior, el ente departamental promoverá acciones orientadas a la formalización de las ligas deportivas no registradas ante este organismo, garantizando así que este apoyo llegue a más deportistas al igual que el resto de la ciudadanía, y por lo tanto a más jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Departamento del Atlántico en su calidad de sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo séptimo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO- AGENTES DE RECAUDO: Son agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento. Así mismo, serán agentes recaudadores las entidades objeto del párrafo segundo del artículo quinto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO- DECLARACIÓN Y PAGO: El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes en que se efectuó el recaudo. Dentro de este mismo plazo, los agentes de recaudo giraran los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Atlántico en la cuenta maestra especial.

En caso de que el valor del recaudo por concepto de la Tasa no sea declarado y transferido al Departamento del Atlántico, el agente recaudador se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental. La declaración presentada sin pago no surte efectos legales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO: La administración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devolución e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental y se hará de conformidad con lo que prevé el Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- AUTORIZACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, para que, una vez sancionada la presente ordenanza, se creen los

ORDENANZA No. 618 de 2024

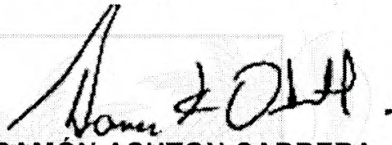
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020"

códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos.

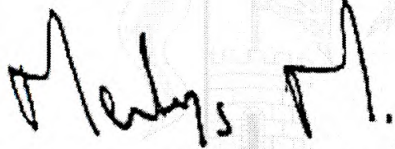
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 26 días del mes de junio 2024.



**DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE**



**MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE**



**ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**



**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	junio	24	de	2024
Segundo Debate:	junio	26	de	2024



**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**